

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Arley Adolfo Rodas Botero
Radicado	05001 40 03 028 2020-00508 00
Instancia	Única
Providencia	Decreta secuestro y requiere para notificación.

Se DECRETA EL SECUESTRO sobre el vehículo con placas KMS 182 propiedad del ejecutado ARLEY ADOLFO RODAS BOTERO, para lo cual se ordena librar el respectivo despacho comisorio.

Dicha comisión estará dirigida al INSPECTOR DE TRANSITO DE MEDELLÍN (REPARTO), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestre designado siempre y cuando sea por las causas previstas en el artículo 49 del Código General del Proceso, y las demás que considere pertinentes.

Como secuestre se nombra GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA, quien se localiza en la Calle 9AA SUR 54 B- 09 de Medellín; teléfonos 4440352; email guillermoarbelaez@hotmail.com.ar, de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P). Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, o por otro medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarrearán las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso (Art. 50 Núm. 9 *Ibidem*).

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$ 350.000, que serán cancelados por la parte demandante.

De otro lado, el 18 de diciembre de 2020 la parte actora envía la notificación personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico por el servicio postal E-ENTREGA. Igualmente se allega el mensaje de datos en formato PDF y el acuse de recibo automático generado por dicha entidad.

No obstante, si bien se adjuntaron al correo electrónico unos documentos con nombre “.NOT_MP_Y_TRASLADO_PICHINCHA-ARLEY_ADOLFO_RODAS_BOTERO_28_CM_2020-00508.pdf”, no se acreditó su contenido.

Para determinar la efectividad de la notificación, SE REQUIERE a la parte actora para que pruebe por cualquier medio idóneo de que esos archivos adjuntos corresponden a la demanda, a sus anexos, al escrito mediante el cual se subsanan requisitos y a la providencia a notificar, documentos que necesariamente deben componer la notificación, y que se subieron de forma completa (por ej. Certificación emitida por E- ENTREGA. al respecto).

Es que el Juzgado no tiene manera de corroborar si documentos fueron los que efectivamente se remitieron a la ejecutada para su descarga.

Lo anterior, concatenado con los artículos 291 y 292 del C.G.P. que establecen, respectivamente: “*La empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar** una copia de la comunicación*” y “*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente **cotejada y sellada***”, precisamente para tener certeza de cuáles fueron los documentos que se enviaron.

.NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b5a2769528a33d5824aac8a9e9e813896caaddfaf3806a021396b16ea04035

Documento generado en 01/02/2021 11:15:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>